



Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones
de los Servidores Públicos
(SIACAP)

Panamá, 26 de agosto de 2017
SIACAP-SUPERVISIÓN-237-2017

Licenciado
Alfredo Martiz Fuentes
Representante Legal
Entidad Administradora de Inversiones del SIACAP
Ciudad

Licenciado Martiz:

Le comunicamos formalmente que la Contraloría General de la República ha procedido al refrendo del Contrato de Servicios N°009-2017, mediante el cual se otorga a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, la prestación de los servicios como Entidad Administradora de Inversiones del SIACAP con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.

En atención a lo anterior, se expide la correspondiente **ORDEN DE PROCEDER** para que dé inicio a las operaciones respectivas a partir del 6 de septiembre de 2017, teniendo presente los términos y las condiciones establecidas en las normas complementarias y el Contrato de Servicios.

Adjunto un ejemplar del Contrato de Servicios N°009-2017.

Atentamente,

ENEIDA E. ARABA DE HAYER.
Secretaria Ejecutiva, a.i.
SIACAP

Adj: Lo indicado
/fp



CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2017

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

Y

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Entre los suscritos a saber: **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, entidad del Estado creada mediante Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, representada por **MIGUEL ÁNGEL ESBRI**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-1319, en su condición de Presidente y Representante Legal, con domicilio en calle Jorge Zarak, entre Vía España y Fernández de Córdoba, edificio Plaza América, locales 7 y 13, Ciudad y Provincia de Panamá, en adelante denominado **EL CONSEJO**, por una parte; y por la otra, **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, representada por **ALFREDO MARTIZ FUENTES**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-171-396, en su calidad de Director General y Representante Legal en adelante denominado **LA ADMINISTRADORA**, que en conjunto con **EL CONSEJO** se identificarán como **LAS PARTES**; han convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS No.009-2017**, con fundamento en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato tiene por objeto que **LA ADMINISTRADORA** tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, tenga el derecho de administrar e invertir los recursos de los afiliados del SIACAP asignados a ésta, observando las mejores condiciones de seguridad y de rendimiento, considerando las necesidades de liquidez de éstos. Adicionalmente, deberán ajustarse a criterios de diversificación de riesgos y plazo, según lo dispone la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, el Decreto No.32 de 6 de julio de 1998 con sus correspondientes modificaciones, así como los términos y condiciones establecidos en este Contrato, y las resoluciones o actos administrativos que emita **EL CONSEJO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO

LA ADMINISTRADORA tendrá la responsabilidad de administrar el portafolio de inversiones perteneciente al fondo del SIACAP, asignado a ésta, de acuerdo a criterios de diversificación de riesgo y plazo, tal y como se establece en el presente Contrato y en el Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997, el Decreto No. 32 de 6 de julio de 1998 y sus correspondientes modificaciones, así como las Resoluciones que emita **EL CONSEJO**.

LA ADMINISTRADORA debe abarcar todas las funciones que por Ley realizan las Entidades Administradoras de Inversiones del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, así como entre ellas; recibir de la

Entidad Registradora Pagadora las contribuciones de los afiliados e invertirlos de conformidad con las disposiciones vigentes, así como cumplir con las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato, las normas complementarias y resoluciones o actos administrativos emitidos por **EL CONSEJO**.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente contrato tiene una duración de cinco (5) años contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva notificación de la orden de proceder.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO

EL CONSEJO se obliga a autorizar el pago a **LA ADMINISTRADORA** con los recursos de los afiliados del SIACAP, en base al promedio simple de las comisiones cobradas por las otras Entidades Administradoras de Inversiones que ganaron la Licitación Pública N°2017-1-15-0-08-LP-001768, tal como se establece en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No.27 de junio de 1997, por lo cual le corresponde el porcentaje fijo anual a cuatro (4) dígitos de **0.1189% (incluido el ITBMS)** por los servicios de administración de los recursos de los afiliados, comisión ésta que será aplicada a la cartera bajo su administración que constituye el patrimonio a valor de mercado a su cargo y que será cobrada por **LA ADMINISTRADORA**, de acuerdo a la cuota parte mensual al cierre del mes correspondiente, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Para ello, la Entidad Registradora Pagadora (ERP) calculará y registrará diariamente las comisiones por Administradora de Inversión, reportará diariamente al SIACAP y a las Administradoras de Inversión el cálculo de las comisiones con el detalle diario y ejecutará el pago a éstas, luego de la autorización de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP.

La Comisión Porcentual Fija Anual de **0.1189% (incluye ITBMS)**, que representa un monto aproximado a cobrar por los servicios de administración de la cartera bajo su administración por cinco (5) años de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.1,148,091.00)**.

Esta Comisión Porcentual Fija Anual incluye, además cualquier otro servicio dentro del giro normal de las actividades como **LA ADMINISTRADORA**.

Los pagos se realizarán con cargo a la cuenta pagadora actual que está a nombre de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP / PARA EL FONDO DEL SIACAP** en el Banco General, Cuenta Corriente número 03-01-01-025598-0. A partir del inicio de operaciones la cuenta pagadora será en el Banco Nacional o la Caja de Ahorros, la Entidad Registradora Pagadora proporcionará el número de cuenta al SIACAP y a las Entidades Administradoras de Inversiones.

En cumplimiento de lo normado en el numeral 8 del artículo 13 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, el SIACAP a través de la Secretaria Ejecutiva, deberá expedir el recibido conforme previo a cualquier pago a favor de **LA ADMINISTRADORA**.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINOS O CONDICIONES OBLIGATORIAS DE LA ADMINISTRADORA

LA ADMINISTRADORA tendrá como mínimo las siguientes obligaciones o servicios que cumplir:

1. ESTRUCTURA FÍSICA Y ORGANIZACIONAL MÍNIMA PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES COMO ENTIDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES

1.1. Instalaciones físicas y el recurso humano necesarios para la gestión de los activos financieros y control de riesgos de los portafolios de inversiones administrados.

1.2. Contar con adecuados sistemas de información sobre las transacciones, en el mercado nacional e internacional de inversiones y de valorización de inversiones.

1.3. Deberán implementar un modelo de gestión basado en riesgo.

1.4. Conformarán una Unidad de Administración Integral de Riesgos, la cual deberá como mínimo, desempeñar las siguientes funciones: vigilar la administración de riesgos, proponer metodologías para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgos e informar al Comité de Riesgo.

1.5. Conformarán un Comité de Riesgo encargado de vigilar, monitorear, proponer, informar, controlar y mitigar los riesgos inherentes a las operaciones relacionadas con las actividades desarrolladas por **LA ADMINISTRADORA**.

1.6. Conformarán un Comité de Inversiones encargado de analizar, evaluar, diseñar y controlar las operaciones relacionadas con las actividades desarrolladas por **LA ADMINISTRADORA**.

1.7. El recurso humano deberá tener experiencia en la administración y manejo de inversiones financieras, mercado de valores o en áreas relacionadas al mismo como el sector bancario y financiero, al igual que conocimientos en el área de análisis de riesgos, gestión de sistemas de información, formulación y cumplimiento de políticas de prevención de delitos de blanqueo de capitales, a nivel nacional y/o internacional como mínimo cinco (5) años.

1.8. Señalarán las posiciones del personal para llevar a cabo las funciones operativas e informáticas como **LA ADMINISTRADORA**.

1.9. Presentarán el perfil de los profesionales que ampararían dichos cargos (personal operativo e informático).

1.10. Presentarán las licencias, de acuerdo al perfil de los profesionales de dichos cargos (personal operativo e informático).

1.11. Informarán los cambios de la estructura de **LA ADMINISTRADORA**, a cualquier nivel y dichos cambios deberán preservar igual o mejor perfil solicitado en este Documento de Precalificación.

1.12. El Comité de Riesgo deberá estar conformado de manera obligada como mínimo por:

- El encargado de la Unidad de Administración Integral de Riesgos.
- El Gerente General.
- Un Auditor Interno.

1.13. Los miembros del Comité de Riesgo deberán contar con experiencia en el análisis de riesgos, gozar de reconocida y probada honorabilidad y experiencia en materia económica, finanzas, mercados e inversiones.

1.14. La composición mínima del Comité de Inversiones será la siguiente:

- Un Miembro de la Junta Directiva, o quien éste designe.
- Un Miembro independiente al grupo económico o financiero y no podrá integrar otros comités de la entidad.
- El Encargado del área de inversiones.

1.15. Al menos uno de los miembros del Comité de Inversiones deberá ser de la Junta Directiva y tener dominio en la administración de inversiones y/o contar al menos con un miembro idóneo con carácter de asesor.

1.16. Los Comités de Riesgo e Inversiones se reunirán como mínimo una (1) vez al mes. De estas reuniones se redactará un Acta en la cual consten los hallazgos y el plan de mejoras que será dirigido a la Junta Directiva de **LA ADMINISTRADORA** y con copia al SIACAP.

1.17. Los miembros del Comité de Inversiones deben ser distintos a los miembros del Comité de Riesgo, deben ser personas de reconocida y probada honorabilidad, así como de amplia experiencia en materia económica, financiera y bursátil, la cual deberá quedar debidamente acreditada y documentada.

1.18. Los miembros de cada comité no deben:

- Haber sido condenados, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de algún delito.

- Haber sido sancionados administrativamente.
- Haber sido suspendidos, separados o inhabilitados para ocupar cargos públicos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de regulación o supervisión financiera.
- Estar ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado. En el caso del miembro externo dicha incompatibilidad se extenderá a los funcionarios de **LA ADMINISTRADORA** que mantengan posiciones de decisión o dirección.

1.19. Corresponderá a las Juntas Directivas u otros Órganos de Dirección de **LA ADMINISTRADORA** determinar la inexistencia de vinculaciones del miembro externo con el grupo financiero o económico e informarlo al SIACAP.

1.20. Los responsables de la realización de las inversiones, la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación, podrán participar en el Comité de Riesgo con voz, pero sin derecho a voto. En similares condiciones participarán los miembros del Comité de Inversiones.

1.21. Los servicios prestados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos podrán contratarse con un tercero independiente. En este caso, las entidades deberán mantener, dentro de sus propias Unidades para la Administración Integral de Riesgo, cuando menos, a un responsable que funja como contraparte técnica.

1.22. La Unidad de Administración Integral de Riesgo deberá mantener independencia respecto de las áreas de operación con el propósito de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

1.23. No podrá contratarse la prestación del servicio con terceros cuando estos mantengan algún tipo de conflicto de interés con la entidad o el grupo económico o financiero al que pertenezca aquella. Previo a su contratación, deberá acreditarse esta circunstancia mediante declaración jurada rendida al efecto y, adicionalmente, constatarse que cuenta con la solvencia moral, la capacidad técnica y la experiencia necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

1.24. La contratación de servicios con las unidades o departamentos especializados con terceros independientes, deberá formalizarse por escrito. En este último caso, el contrato deberá contener una cláusula en la cual se establezca la obligación del tercero de declarar los conflictos de interés que lleguen a suscitarse con posterioridad a la contratación y contemplar la posibilidad jurídica de rescindir el convenio en este evento. Tratándose de empresas, las anteriores obligaciones alcanzan a los socios, la Junta Directiva y sus representantes legales.

2. IMAGEN Y COMUNICACIÓN

2.1. Con el fin de evitar conflictos de intereses, el personal que labore en **LA ADMINISTRADORA** sólo podrá brindar información oral, escrita o audiovisual que esté relacionada a la actividad del respectivo servicio o contrato. Esta información deberá ser comunicada al SIACAP.

2.2. Está prohibido que **LA ADMINISTRADORA** utilice el logo, lema, colores, siglas e información del SIACAP en la publicidad o promoción de la empresa o entidad a las que pertenezcan o estén asociadas. Lo anterior aplica a todo material impreso, audiovisual, gráfico y digital.

3. PROCESO DE RECIBO Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS

3.1. **LA ADMINISTRADORA** recibirá a través de la Entidad Registradora Pagadora los aportes de los afiliados.

3.2. **LA ADMINISTRADORA** transferirá a la Entidad Registradora Pagadora el dinero correspondiente para el pago del beneficio a los afiliados y sus beneficiarios, el pago de las Cuentas CERPAN de los tenedores en debido curso (TDC), la contratación de los auditores, la comisión por los servicios ofrecidos por la Entidad Registradora Pagadora y las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP.

4. PROCESO DE INVERSIONES

4.1. **LA ADMINISTRADORA** deberá realizar las inversiones de los recursos de los afiliados del SIACAP, cumpliendo con las normativas establecidas en la Ley No.8

Handwritten signature

de 1997, Ley No. 60 de 2010, el Decreto Ejecutivo No.27 de 1997, el Decreto Ejecutivo No.32 de 1998, y en las Resoluciones que emita **EL CONSEJO**.

4.2. Las inversiones de los recursos del SIACAP deben hacerse en las mejores condiciones de buena fe, buen juicio y cuidado, atendiendo a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación y riesgo, considerando las necesidades de liquides de estos.

4.3. **LA ADMINISTRADORA** deberá adoptar medidas de prevención y gestión con un enfoque basado en riesgo a fin de focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva. Es decir, entre mayores son los riesgos se deberán aplicar medidas ampliadas o reforzadas para administrarlos y mitigarlos.

4.4. Las inversiones deberán ajustarse a criterios de diversificación de riesgo y plazo, de acuerdo con establecido por las resoluciones del CODA del SIACAP, incluyendo por lo menos:

- a) Políticas de calidad de inversión.
- b) Límites máximos de cada inversión tomando en cuenta la calificación de riesgo.
- c) Políticas para valorar la cartera de inversión del SIACAP.
- d) Políticas para la custodia de valores, entre otros.

4.5. Los fondos del SIACAP y el Fondo General del SIACAP, son un patrimonio independiente y diferente del patrimonio de las Entidades Administradoras de Inversiones y, en consecuencia, no responderán por las obligaciones de dichas entidades, ni formarán parte de la masa de quiebra de éstas, ni podrán ser embargados ni secuestrados por acreedores de esas entidades.

5. PROCESO DE REGISTRAR CUSTODIOS

5.1. Los contratos establecidos entre las Entidades Administradoras de Inversiones y los custodios autorizados por el CODA deberán contener una cláusula en la cual se indique que el SIACAP deberá tener igual acceso a la información de la(s) cuenta(s) del custodio de **LA ADMINISTRADORA**.

5.2. **EL CONSEJO**, podrá solicitar en cualquier momento directamente a los custodios autorizados información adicional, aclaratoria y entre otros, a fin de verificar el fiel cumplimiento de la obligación contemplada en el párrafo anterior.

6. PROCESOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA

6.1. Disponibilidad de adecuados sistemas de información sobre las transacciones, en el mercado nacional e internacional de inversiones y de valorización de inversiones.

6.2. Contarán con un centro de datos que cumpla con las normas y estándares internacionales de Tecnología de la Información para la colocación de los servidores de bases de datos y aplicaciones que utilizará para sus funciones como Entidad Administradora de Inversiones del SIACAP.

6.3. Deberán contar con servidores de bases de datos, prueba, desarrollo y aplicaciones requeridos para las operaciones referentes a los fondos del SIACAP. Éstos deberán ser independientes entre sí. Deberá describir los ambientes de desarrollo, prueba y producción, que deberán ser independientes y contar con la existencia de controles, niveles de acceso y segregación de funciones apropiados para reducir los riesgos de cambios no autorizados o comprometer la seguridad del Sistema.

6.4. Deberán contar con una instancia de base de datos sólo para el SIACAP.

6.5. Deberán contar con un módulo exclusivo para las operaciones del SIACAP, en la aplicación que utilizarán para sus labores como Administradora de Inversiones.

6.6. Proporcionarán usuarios con capacidad limitada (solo lectura), al personal que el SIACAP designe. Estos usuarios serán utilizados exclusivamente al momento de realizar supervisión in situ y en las auditorías externas, para consultar la cartera de inversiones con la finalidad de poder visualizar con facilidad la actividad y el estado de dichas inversiones. La empresa licitante garantizará el acceso a la aplicación en equipos que designen para tal propósito en horarios y días hábiles.

6.7. Contarán con un sitio alterno, donde repliquen los servidores, bases de datos y aplicaciones para asegurar la continuidad de las operaciones en caso de siniestros.

6.8. Realizarán copias de respaldo de la base de datos que contenga la información del SIACAP para evitar la pérdida de información confidencial o sensible en caso de catástrofe, siendo responsable las Entidades Administradoras de Inversiones de que se cumplan y guarden los niveles de seguridad de la base de datos y en caso de violación de los mismos.

6.9. Deberán proveer con la infraestructura de Red Interna y Externa (LAN y WAN) para brindar los servicios requeridos y nivel de seguridad mínimo.

6.10. Contarán con la infraestructura tecnológica de hardware y software, que cumpla con las normas y estándares internacionales de Tecnología de la Información en materia de seguridad en centros de datos, que provean plataformas de operación estandarizadas, para el funcionamiento eficaz de sistemas y servicios informáticos (acceso al mismo, servidores, equipos de comunicación, estaciones de trabajo, periféricos, etc.).

6.11. Deberán presentar por escrito las especificaciones técnicas del sistema de aplicación para el manejo de las inversiones, transferencias y demás funciones inherentes como Entidad Administradora de Inversión del SIACAP.

6.12. Deberán presentar por escrito las especificaciones técnicas del hardware y software informático (servidores, estaciones de trabajo, periféricos), equipos de comunicación (central telefónica, extensiones, switches, routers y firewalls), que utilizarán para realizar las funciones de Entidad Administradora de Inversiones del SIACAP.

6.13. Proporcionarán los mecanismos que en su momento el SIACAP les solicite para que sus instalaciones tecnológicas permitan que se establezca un intercambio de información de manera automatizada entre la Entidad Administradora de Inversiones y el SIACAP y poder realizar la correspondiente supervisión de las operaciones que se realicen con los fondos del SIACAP.

6.14. Establecerá, describirá y documentará los servicios de tecnología y los controles apropiados para monitorear, administrar y reportar eventos que ocurra a lo largo de toda la infraestructura de Tecnología de la Información. Los niveles mínimos esperados con relación a los servicios de tecnología y sus controles deben ser igual o mejor a los utilizados en su propio negocio. Este punto será auditado por los auditores externos.

6.15. El equipo y la estructura utilizada por las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP deberán contar con los estándares de seguridad necesarios para preservar la integridad de la data que se maneja. Los estándares mínimos esperados a utilizar con relación a la seguridad de la infraestructura tecnológica serán igual o superior a los utilizados en la infraestructura de su negocio, con el objetivo de garantizar y preservar la integridad de la data.

6.16. Documentarán los mecanismos de seguridad y control de acceso a nivel de los sistemas operativos, aplicación principal y base de datos, así como el acceso restringido a los archivos y datos, considerando una adecuada administración y configuración de políticas de los sistemas.

6.17. Deberán realizar pruebas de vulnerabilidad con un mínimo de repetición anual a los servidores donde se aloje la data o información de los fondos de inversiones del SIACAP.

7. REPORTES FINANCIEROS Y OPERATIVOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES

7.1. Deben generar y remitir como mínimo los siguientes reportes, con la periodicidad establecida por el SIACAP:

7.1.1. Movimiento de cuentas Bancarias.

7.1.2. Detalle de instrumentos financieros comprados y vendidos.

7.1.3. Informe de Riesgo.

7.1.4. Acta del Comité de Inversiones y Riesgo.

7.1.5. Informe mensual de la estrategia de inversiones recomendada por el Comité de Inversiones con su análisis financiero y de riesgo.

7.1.6. Estado de Situación o Balance General.

7.1.7. Estado de Resultado.

7.1.8. Estado de Cambios en el Patrimonio.

7.1.9. Portafolio de Inversiones.

7.1.10. Detalle del Movimiento Diario del Patrimonio.

7.1.11. Estado de Rendimientos.

7.1.12. Estado de Cuentas de Custodios.

7.1.13. Informe de resultados de la evaluación de los procesos de controles internos con las operaciones del SIACAP remitidos a la Junta Directiva y/o Dirección General de la Caja de Seguro Social (como mínimo dos veces al año).

7.1.14. Presentar informes financieros mensuales de los fondos administrados por la Entidad Administradora de Inversiones.

7.1.15. Presentar informes financieros mensuales y anuales de los fondos del SIACAP, administrados por la Entidad Administradora de Inversiones.

Adicionalmente los estados financieros anuales de la Entidad Administradora de Inversiones debidamente auditados por una firma independiente de auditores y toda la información y documentación que sea necesaria para realizar la auditoría de cuentas y de manejo de los recursos de los afiliados del SIACAP (procesos operativos, de sistemas, archivos y registros a través de los cuales se manejan estos recursos que deben respaldar las cuentas contables, auxiliares y demás registros), tal como lo establecen las normas.

7.2. Cualquier otro requerimiento que solicite el SIACAP en materia de informes y acceso in situ en cumplimiento del rol que le corresponde **EL CONSEJO** en su función de orientar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento general y la buena marcha del SIACAP, así como instruir y ordenar lo conducente a las entidades que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de registro, pagaduría y de inversión de los recursos de los afiliados del SIACAP.

7.3. Los reportes listados podrán sufrir modificaciones a solicitud del SIACAP.

8. MANUALES

8.1. Deben entregar como mínimo los siguientes manuales de procedimientos operativos a los treinta (30) días calendario contados a partir de finalizados los sesenta (60) días de transición:

8.1.1. Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos.

8.1.2. Reglamento del Comité de Inversiones.

8.1.3. Reglamento del Comité de Riesgo.

8.1.4. Políticas y Procedimientos de Inversión.

8.1.5. Procedimiento y Flujo de Procesos.

8.1.6. Políticas de Respaldo de Tecnología de la Información.

8.1.7. Plan de Continuidad de Negocios.

8.1.8. Plan de Recuperación ante Desastres.

8.1.9. Políticas y Procedimientos Contables.

8.1.10. Gobierno Corporativo.

8.1.11. Capacitación de Personal.

8.1.12. Políticas de Tecnología de la Información (usuarios, accesos tanto administrativos y operativos).

8.2. Los manuales antes descritos deberán contener como mínimo los cargos responsables de ejecutar el proceso, flujograma y fichas técnicas. En caso de sufrir modificaciones, las empresas adjudicatarias remitirán el documento actualizado al SIACAP.

8.3. Los proponentes deberán proporcionar los manuales, políticas y procedimientos indicando los cambios realizados. La actualización y revisión de los mencionados manuales deberá hacerse como mínimo una (1) vez al año y/o a requerimiento del SIACAP.

9. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

9.1. Contar con una sólida situación financiera evidenciada.

9.2. Tener reconocida solvencia moral de la empresa y sus directores.

9.3. Contratarán a una empresa proveedora de precios, debidamente registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, con la finalidad de proveer precios para aquellos instrumentos que no estén actualizados y deberá informar al Consejo de Administración del SIACAP.

9.4. Abrirán y mantendrán cuentas bancarias (overnight, cuentas corrientes y cuentas de ahorros, entre otras) en bancos que tengan calificación de riesgo con

grado de inversión igual o superior a BBB, a nombre de la EAI/ PARA EL FONDO DEL SIACAP, y en atención a las disposiciones establecidas en la Ley, reglamentación y disposiciones de **EL CONSEJO**, en la cual se depositen exclusivamente los recursos del Fondo del SIACAP que administren. En dichas cuentas deberán depositarse la totalidad del producto de las ventas de inversiones, amortizaciones e intereses de las inversiones que se realicen con los recursos de los afiliados al Sistema.

9.5. Las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP no podrán exceder el dos por ciento (2%) de los recursos del SIACAP a su cargo, en instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá que pertenezcan al mismo grupo empresarial de éstas.

9.6. Revisarán la autenticidad de los títulos financieros que se adquieran a nombre del SIACAP y llevará a cabo las acciones administrativas y legales que correspondan en caso de detectarse falsificaciones u otras irregularidades que afecten a dichos instrumentos.

9.7. Cobrarán oportunamente los intereses, amortizaciones, dividendos y otros rendimientos financieros a los emisores de los instrumentos que pertenezcan al fondo del SIACAP y los depositarán en las cuentas bancarias de dicho fondo.

9.8. Deberán llevar la contabilidad separada para cada patrimonio que administren.

9.9. Deberán valorizar las inversiones de los recursos de SIACAP con base al precio de mercado según lo establecido por **EL CONSEJO** del SIACAP.

9.10. Acatar las instrucciones y recomendaciones emanadas de **EL CONSEJO** para la correcta inversión de los recursos.

9.11. Permitir las inspecciones y solicitudes de informes que ordene **EL CONSEJO** a través de la Secretaría Ejecutiva.

9.12. Elaborar y publicar anualmente los estados financieros de las inversiones que se realizan con recursos del SIACAP, certificados por la firma independiente de auditores seleccionada por **EL CONSEJO** del SIACAP.

9.13. Entregar oportunamente a **EL CONSEJO** y a la firma de auditores independientes contratada por **EL CONSEJO**, toda la información requerida respecto al proceso de inversiones del SIACAP.

9.14. Deberán cumplir con los tiempos establecidos en el Plan Único de Cuentas y demás disposiciones para las transferencias y traspasos de los recursos, pagos, y demás temas relacionados con el SIACAP.

9.15. Serán responsable de realizar todo el proceso de transferencia de información de las inversiones, depósitos a la vista, custodios, entre otros, hacia sus sistemas de información y debe asegurarse que no se dé la pérdida de la información y que se mantenga la integridad de todos los datos.

10. INICIO Y CULMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA ADMINISTRADORA deberá participar en una reunión de coordinación tanto al inicio como al final de la contratación, para lo cual coordinará la fecha, hora y lugar con el personal del SIACAP.

10.1. La reunión de coordinación inicial en la cual se presenta el inicio de las operaciones a las áreas involucradas, a la Secretaría Ejecutiva y los operarios involucrados en caso requerido.

10.2. La reunión de finalización de la contratación debe contener una presentación con el informe a todo el personal involucrado sobre la transferencia de conocimiento realizada.

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGAS

EL CONSEJO podrá extender los plazos del servicio establecido en el Contrato, siempre que el retraso se produzca por causas o circunstancias no imputables a **LA ADMINISTRADORA**, o cuando se susciten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor comprobadas que ameriten la concesión de la prórroga.

Las prórrogas o extensión del plazo del Contrato modifican los términos establecidos, por lo que se tramitarán a través de adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP

EL CONSEJO, en su calidad de ente administrativo, regulador y fiscalizador de **LA ADMINISTRADORA** tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorga la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus reglamentos, el presente Contrato y todos los instructivos emitidos y que emita, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA

LA ADMINISTRADORA tendrá derecho a:

1. Operar como Administradora de Inversiones de los recursos de los afiliados del SIACAP por un período prolongado por Ley de cinco (5) años más, sin que para ello sea necesario que participe en acto público alguno, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 8 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.
2. Cobrar la comisión porcentual fija anual de **0.1189% (incluido el ITBMS)** por los servicios prestados, en los términos y obligaciones previstos en el presente Contrato y en la normativa que regula el SIACAP.
3. Recibir mensualmente de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA** los aportes que le correspondan del Estado correspondiente a los servidores públicos que cotizan al SIACAP.
4. Realizar las inversiones de los recursos de los afiliados del SIACAP de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997 con sus respectivas modificaciones y en las Resoluciones o actos administrativos que emita **EL CONSEJO**.
5. Cobrar oportunamente a través de los custodios autorizados los intereses, amortizaciones, dividendos y otros rendimientos financieros a los emisores de los instrumentos que pertenezcan al fondo del SIACAP y depositarlos en las cuentas bancarias correspondientes a dicho fondo.
6. Recibir toda la cooperación necesaria por parte de **EL CONSEJO** en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato. A tal efecto, **EL CONSEJO** deberá actuar con la mayor diligencia en las propuestas que presente o autorizaciones que solicite **LA ADMINISTRADORA**.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

LA ADMINISTRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los servicios y obligaciones establecidas en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, Decretos reglamentarios y las resoluciones o instrucciones emitidas por **EL CONSEJO** por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP.
2. Cumplir con todos los términos y condiciones u obligaciones de este Contrato.

3. Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de operaciones, una vez refrendado el presente Contrato, un Plan y Cronograma de actividades a realizar para dar cumplimiento al mismo, en lo que respecta a sus funciones operativas, financieras, contables y tecnológicas, como Entidad Administradora de Inversiones del SIACAP. Este Plan y Cronograma de cumplimiento formará parte de este Contrato y será de obligatorio cumplimiento.
4. Informar inmediatamente a **EL CONSEJO** de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pago, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
5. Notificar a **EL CONSEJO** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole alguna disposición legal y las emitidas por **EL CONSEJO**.
6. Colaborar con la firma independiente de auditores seleccionada por **EL CONSEJO** en el acopio de los documentos, datos o informes para preparar la auditoría de los estados financieros anuales y de los informes periódicos que les solicite **EL CONSEJO** y en todo lo relacionado a la fiscalización y comprobación de los sistemas y procedimientos relacionados por la entidad respecto a la ejecución del presente Contrato.
7. Suministrar cualquier información relacionada con las actividades aquí descritas que solicite **EL CONSEJO** o la Secretaría Ejecutiva del mismo.
8. Firmar y cumplir con el Acuerdo de Confidencialidad una vez inicie operaciones como **LA ADMINISTRADORA**.
9. Presentar y mantener vigente la Póliza de Seguro establecida en el presente Contrato.
10. Cualesquiera otros servicios que estén dentro de lo establecido en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones, sus reglamentaciones así como en disposiciones e instrucciones de **EL CONSEJO** y que se requieran para el mejor desarrollo del presente Contrato como Entidad Administradora de Inversión del SIACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DERECHOS DE EL CONSEJO

EL CONSEJO tendrá derecho a:

1. Exigir que **LA ADMINISTRADORA** ejecute sus servicios en la administración de las inversiones de los recursos de los afiliados del **SIACAP**, al tenor de lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 sus modificaciones y reglamentaciones, así como en el presente Contrato.
2. Adoptar las medidas o emitir las instrucciones necesarias tendientes a mantener en todo momento las condiciones técnicas, económicas y financieras acordadas en el presente Contrato se mantengan durante la vigencia, el desarrollo y ejecución del mismo.
3. Ordenar inspecciones a **LA ADMINISTRADORA**, incluyendo a su contabilidad, siempre y cuando ello se relacione con las funciones que esta entidad cumpla con el SIACAP, dentro de días y horas laborables.
4. Suspender la administración de las inversiones del SIACAP que realice **LA ADMINISTRADORA** hasta la próxima licitación para seleccionar a las

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP, en caso que incurra en una de las causales de revocación del Contrato.

5. Fiscalizar el desarrollo de las actividades que ejecute **LA ADMINISTRADORA** con el propósito de constatar la adecuada ejecución del presente Contrato.
6. Solicitar informes a **LA ADMINISTRADORA** a través de la Secretaría Ejecutiva, que se relacionen con el objeto del presente Contrato.
7. Iniciar y aplicar las sanciones que sean necesarias por las faltas cometidas por **LA ADMINISTRADORA** en caso de incumplimiento en el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL CONSEJO

EL CONSEJO tendrá la obligación de:

1. Fiscalizar el funcionamiento y operaciones de **LA ADMINISTRADORA** en lo conducente al desarrollo y ejecución adecuada del presente Contrato.
2. Velar por el pago de la comisión a **LA ADMINISTRADORA** por los servicios prestados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
3. Iniciar las acciones legales que correspondan contra **LA ADMINISTRADORA**, de existir mérito para ello.
4. Aplicar las sanciones que sean necesarias por las faltas cometidas por **LA ADMINISTRADORA** en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley o en el presente Contrato.
5. Resolver las consultas, peticiones o reclamos presentados por los afiliados al **SIACAP** en razón de las acciones ejecutadas por **LA ADMINISTRADORA**.
6. Servir de enlace entre la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA** y **LA ADMINISTRADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

No se considera que **LA ADMINISTRADORA** haya incumplido las obligaciones derivadas del presente Contrato, si la acción u omisión se enmarca dentro del concepto de fuerza mayor o caso fortuito establecido en el artículo 34-D del Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGUROS

LA ADMINISTRADORA deberá presentar pólizas de seguros suscrita por ella y/o presentar las pólizas de seguros que posean sus custodios autorizados; las cuales deberán cubrir la totalidad de las inversiones mantenidas en custodia por los mismos, para responder frente a terceros por cualquier tipo o forma de pérdida física y/o electrónica de documentos negociables en el mercado de valores, incluyendo robo, hurto, extravío, deterioro y virus en los equipos tecnológicos.

Dichas pólizas deben mantenerse durante la vigencia del contrato.

Una copia autenticada de las pólizas y sus renovaciones deberá entregarse a **EL CONSEJO** a través de la Secretaría Ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota y/o correo electrónico a la dirección específica de los representantes legales vigentes, a la fecha de la notificación. Las direcciones de los representantes legales actuales se describen a continuación:

**POR EL CONSEJO
MIGUEL ÁNGEL ESBRÍ**

Presidente y Representante Legal
Calle Jorge Zarak, Edificio Plaza América, local 7,
Ciudad y Provincia de Panamá
Teléfonos (507) 500-2600/500-2601
correo electrónico: mesbri@presidencia.gob.pa

**POR LA ADMINISTRADORA
ALFREDO MARTIZ FUENTES**

Director General y Representante Legal
Edificio 520, Clayton
Ciudad y Provincia de Panamá
Teléfono 513-7000
Correo electrónico: amartiz@css.gob.pa

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

LA ADMINISTRADORA deberá presentar a **EL CONSEJO**, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, una vez finalizado el mes, los informes financieros y operativos correspondientes al mes anterior.

A más tardar noventa (90) días calendario después de finalizado cada año de vigencia del presente Contrato, **LA ADMINISTRADORA** debe presentar a **EL CONSEJO** sus estados financieros debidamente auditados por su firma independiente de auditores.

EL CONSEJO a través de sus representantes autorizados (Secretaría Ejecutiva) se reserva el derecho de revisar los libros y las cuentas de **LA ADMINISTRADORA** en cualquier momento, siempre y cuando guarden relación con el objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este Contrato, por parte de **LA ADMINISTRADORA**:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente Contrato.
2. No iniciar la prestación de los servicios dentro del tiempo debido, según lo establecido en la orden de proceder.
3. Las acciones de **LA ADMINISTRADORA** que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato o servicio.

4. El abandono o suspensión del servicio sin la autorización correspondiente.
5. No disponer del personal ni del equipo tecnológico con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente los servicios o trabajos dentro del período fijado.
6. Reportar cualquier información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros.
- 7.- El traspaso, el otorgamiento de un gravamen o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación, objeto del presente contrato, no autorizado.
- 8.- Incumplimiento de las disposiciones o instrucciones emitidas por **EL CONSEJO**, relacionadas con el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVOCACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

EL CONSEJO podrá revocar el Contrato de **LA ADMINISTRADORA** con el voto conforme de las dos terceras partes (2/3) del Consejo, en caso de:

- a) Incumplimiento de la Ley, reglamentos o del contrato de prestaciones de servicios de administración de inversiones;
- b) Existencia de antecedentes fundados que muestran una baja calidad en la administración de las inversiones del SIACAP;
- c) Obtener una rentabilidad de las inversiones inferior a la mínima exigida por la ley y este Reglamento, excepto que ello ocurra por primera vez durante la vigencia del contrato y la entidad administradora integre al Fondo de Pensiones que administra los fondos necesarios para alcanzar dicha rentabilidad mínima.

Tal revocación se hará efectiva al término de noventa (90) días posteriores a la fecha en que se comunique por escrito de tal decisión a **LA ADMINISTRADORA**.

En estos casos **EL CONSEJO**, con fundamento en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 21997, le suspenderá la administración de las inversiones del SIACAP a **LA ADMINISTRADORA** hasta la próxima licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE TRABAJO DE SUBCONTRATACIÓN

LA ADMINISTRADORA podrá concertar con terceros la realización de determinadas materias de análisis de seguridad, en la evaluación de ambientes de tecnología y seguridad de la información. En estos casos de subcontratos de servicios queda entendido que la persona jurídica o natural contratada responderá única y exclusivamente ante **LA ADMINISTRADORA**.

Será responsabilidad de **LA ADMINISTRADORA** tomar las medidas y solicitar las garantías que considere necesarias para que los subcontratistas cumplan con las exigencias de la "tercerización". No obstante, **EL CONSEJO** podrá exigir a **LA ADMINISTRADORA** el fiel cumplimiento de los servicios que haya tercerizado.

LA ADMINISTRADORA, no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a ésta según este Contrato, sin consentimiento previo y expreso de **EL CONSEJO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato, su validez, interpretación y efectos se regirán por la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, el Decreto No.32 de 6 de julio de 1998, el Decreto No.17 de 27 de febrero de 2003, el Decreto Ejecutivo No.39 de 19 de mayo de 2003, la Ley No.1 de 4 de enero de 2000, la Ley No. 24 de 27 de junio de 2000, la Ley No. 54 de 27 de diciembre de 2000, al Ley No. 29 de 3 de julio de 2001, la Ley No. 76 de 28 de diciembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, el Decreto

Ejecutivo No.143 de 20 de noviembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.171 de 17 de septiembre de 2007, Ley No.60 de 11 de octubre de 2010, el Código Fiscal, en general las leyes que se emitan para estos servicios, así como las instrucciones o actos administrativos que emita **EL CONSEJO**. En caso de contradicción el orden de prelación de las obligaciones será: La Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, Decretos reglamentarios y las resoluciones o instrucciones emitidas por **EL CONSEJO** por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP y el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LA ADMINISTRADORA debe mantener la confidencialidad de los documentos y de la información que haya requerido y le haya sido proporcionada por **EL CONSEJO** para realizar los servicios contratados.

LA ADMINISTRADORA y cualquier otra persona que participe en las decisiones de inversión de los recursos del SIACAP, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a la información de las inversiones de tales recursos, deberá guardar la confidencialidad necesaria respecto a los datos, consignaciones y en general de cualquier registro de las inversiones.

Para lograr este objetivo, **LA ADMINISTRADORA** suscribirá con **EL CONSEJO** un acuerdo de confidencialidad, que se entiende parte del presente Contrato y de obligatorio cumplimiento, por lo que su violación se entenderá como incumplimiento del presente Contrato.

LA ADMINISTRADORA firmará un acuerdo de confidencialidad confeccionado por el SIACAP, posterior al refrendo del Contrato y formará parte del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

LA ADMINISTRADORA queda sujeta a la aplicación del procedimiento sancionador del SIACAP, aprobado y adoptado por **EL CONSEJO**.

De igual forma, **LA ADMINISTRADORA** está sujeta a la imposición de multas por parte de **EL CONSEJO** por la comisión de actos u omisiones que conlleven la violación de las disposiciones de la Ley N.º 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentaciones; sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le correspondan.

Los directores, dignatarios, administradores, gerentes, representante legal y empleados de **LA ADMINISTRADORA** serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 8 de 6 febrero de 1997 y el artículo 3 de la Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010.

Las sanciones aquí señaladas sólo podrán aplicarse previa comprobación de alguno de los hechos indicados en las normas legales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES PARA PERSONAS NATURALES DE LA ADMINISTRADORA

Los directores, dignatarios, administradores, gerentes, representante legal y empleados de **LA ADMINISTRADORA** serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, si incurren en algunos de los siguientes hechos:

- Utilización indebida de fondos asignados a dicha entidad.
- Realización de inversiones prohibidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones.
- Divulgación de la información a que se refiere al artículo 17 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.

Las sanciones aquí señaladas sólo podrán aplicarse previa comprobación de alguno de los hechos citados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN

EL CONSEJO, a través de la Secretaría Ejecutiva y de conformidad con la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 y sus reglamentos ejercerá la inspección de las instalaciones de **LA ADMINISTRADORA** a fin de fiscalizar su funcionamiento y operación. En consecuencia, **LA ADMINISTRADORA** permitirá el acceso a los representantes del mismo a través de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP, y suministrará la información requerida para el cabal cumplimiento de las funciones de **EL CONSEJO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIONES LEGALES A LA ADMINISTRADORA

A **LA ADMINISTRADORA** deben atender las prohibiciones descritas en el artículo 17 de la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, sus Reglamentaciones y Contrato de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS

Los recursos de los afiliados del **SIACAP** y sus rendimientos que se transfieran a **LA ADMINISTRADORA**, constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dicha entidad.

En consecuencia, tales recursos no responderán por las obligaciones de dicha entidad, ni formarán parte de la masa de la quiebra de ésta, ni podrán ser secuestrados ni embargados por acreedores de esa entidad.

LA ADMINISTRADORA debe llevar contabilidad separada para cada patrimonio, y no obtener beneficios de estos recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice **LA ADMINISTRADORA** con terceros en el ejercicio de este Contrato, se regirán por las normas vigentes en la Administración Pública.

EL CONSEJO no asumirá responsabilidad u obligación alguna por ningún Contrato, Acuerdo o Convenio entre **LA ADMINISTRADORA** y un tercero, por el

suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECURSOS TECNOLÓGICOS

En caso de que necesite **LA ADMINISTRADORA** utilizar cualquier tipo de recurso tecnológico tales como computadoras, periféricos (impresora, escáner, etc.) para la ejecución del presente Contrato y deberá asumir los costos que esto implique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA POR DAÑOS E INDEMNIZACION EN LA EJECUCION DEL SERVICIO

- a) **LA ADMINISTRADORA** será responsable por cualquier clase o tipo de daño que, con ocasión o a consecuencia, de efectos en el servicio o de defectos en el servicio, se ocasionasen a propiedades de **EL CONSEJO**, o terceras personas, sean o no empleados de la entidad.
- b) **LA ADMINISTRADORA** será responsable ante terceros con el cien por ciento (100%) por daños o perjuicios que causen, los contratistas o sus empleados o cualesquiera otras personas, así como por las deudas, obligaciones y compromisos que adquieran en la ejecución del servicio.
- c) **LA ADMINISTRADORA** indemnizará a **EL CONSEJO** por cualquier erogación o pago que **EL CONSEJO** haga como consecuencia de reclamaciones, demandas, acciones, litigios o sentencias de cualquier clase que fuesen y cualquiera que sea su cuantía, formuladas por agentes, representantes o empleados, en relación con la ejecución del servicio.
- d) En consecuencia, **EL CONSEJO** no será responsable ante terceros ni autoridades por las obligaciones, deudas o daños que cause **EL CONSEJO** en la ejecución del servicio, objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES

Al presente contrato no se adhieren timbres fiscales en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 de 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley No. 6 de 2 de febrero del 2005.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REFRENDO

Este Contrato necesita para su perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría de la República.

Para constancia se extiende y se firma este contrato en la ciudad de Panamá en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil diecisiete (2017).

POR EL CONSEJO

POR LA ADMINISTRADORA

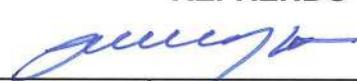


MIGUEL ÁNGEL ESBRÍ



ALFREDO MARTIZ FUENTES

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

25/8/17

